

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 4 MAYO 2021

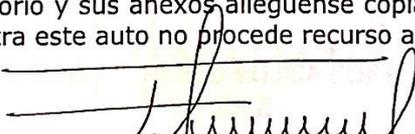
**Proceso No. 10-2021-0055-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P, esto es, que el asunto esté determinado y claramente identificado. Obsérvese que el mandato obrante a folios no se señala de forma expresa cuales son las facturas o títulos valores que se pretenden ejecutar.
2. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (art. 84 núm. 2º del C.G.P).
4. Allegue la constancia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
5. Efectúe el juramento estimatorio del artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
6. Conforme lo señala el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora informar como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes.
7. Establecido lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
8. Modifique el numeral 10º del acápite de hechos en el sentido de sintetizar lo sucedido, excluyendo opiniones subjetivas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copia digital para el traslado. Se advierte que contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 028- hoy 18 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

JAD5  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 14 MAYO 2021

Proceso No. 110013103010-2021-0052-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

1. La suma de \$100.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 7 de mayo de 2018 y hasta que el pago se verifique.
3. La suma de \$60.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 7 de mayo de 2018 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente. Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020).

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Se reconoce al abogado José Santiago Bohórquez Tavera, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte interesada elevar dicha solicitud en escrito aparte conforme lo establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 02B hoy 18 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

JDS  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
Secretario